



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
JEP**

SUBSECRETARÍA EJECUTIVA

**ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA
CIUDADANÍA EN LA JEP**

Diciembre 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	4
2.1 MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL.....	4
2.2 MARCO NORMATIVO.....	16
3. DIAGNÓSTICO	19
4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LA ESTRATEGIA.....	20
4.1. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA	20
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ESTRATEGIA.....	21
5. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN	21
6. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA.....	29
ANEXOS.....	29



1. INTRODUCCIÓN

El Modelo de gestión para la administración de justicia de la JEP (MG) es la concepción, visión y operación de la JEP para facilitar la administración de justicia desde la gestión estratégica, administrativa y de servicios de justicia y de soporte a la actividad judicial. Es un conjunto ordenado y sistémico de herramientas y buenas prácticas que apoyan la gestión misional de la JEP y que permiten alinear las órbitas judicial y administrativa de la entidad.¹

El Modelo de gestión planteado para la JEP opera a través de un centro o eje que es la gestión para la administración de justicia y de cuatro (4) dimensiones: i) estratégica; ii) humana y cultura institucional; iii) arquitectura institucional y iv) acceso a la justicia y grupos de interés. **La presente estrategia de participación se encuentra en la dimensión de acceso a la justicia y grupos de interés.**

“En esta dimensión se hace evidente que la organización encuentra su sentido y contenido en la justicia abierta, sustentada en los pilares de transparencia, apertura de datos, participación ciudadana y colaboración entre el Estado con sus instituciones y ciudadanía, los servicios que presta a sus grupos de interés y la responsabilidad que tiene con los agentes concernidos. Esas relaciones configuran un sistema de interrelación que construye el capital relacional institucional”².

Los principales grupos de interés identificados son los **Titulares de derechos**, donde se destacan a) las Víctimas y organizaciones de víctimas; b) los Comparecientes (ex guerrilla de las FARC-EP, Fuerza Pública, Agentes del Estado distintos a integrantes de la Fuerza Pública, y terceros voluntarios) y **Otros grupos de interés**, donde se encuentra: a) Ciudadanía en general; b) Servidores públicos de la JEP; c) Entidades concernidas; d) Medios de comunicación y e) Comunidad internacional. **En este caso, la estrategia de participación se enfocará en las víctimas, organizaciones de víctimas y la ciudadanía.**

A su vez, en esta dimensión (acceso a la justicia y grupos de interés) se abordan los elementos de Justicia Abierta, Relacionamiento, Comunicación y **Acceso a la justicia, derechos de las víctimas y garantías a los comparecientes**. Esta dimensión considera el desarrollo de instrumentos tales como: i) El diseño e implementación de una estrategia integral para la participación de los

¹ ACUERDO AOG No. 005 de 2022. “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión para la Administración de Justicia de la JEP” Ver enlace: [Acuerdo AOG 005 de 2022.pdf \(jep.gov.co\)](https://www.jep.gov.co/ACUERDO-AOG-005-de-2022.pdf)

² Ibídem

titulares de derechos y atención a la ciudadanía y ii) el Programa de Protección de la Unidad de Investigación y Acusación -UIA. Este documento definirá, entonces, la *“Estrategia Integral para la participación de las víctimas y la ciudadanía en la JEP”*.

De igual forma, la PLATAFORMA ESTRATÉGICA DE LA JEP³, adoptada el 28 de marzo de 2019 a través del Acuerdo No. 22 del Órgano de Gobierno, definió la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El tercer objetivo de dicha plataforma **dispuso satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del SIVJRNR (Sistema Integral para la Paz), garantizando su participación efectiva ante la JEP**. En ese sentido, la presente Estrategia contribuirá, igualmente, para el cumplimiento de este objetivo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

2.1 MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

2.1.1 DEFINICIONES GENERALES

▪ Participación Política

La Constitución Política de 1991, en su artículo 1º señala que Colombia es un Estado social de derecho (...), democrático y participativo y establece en su 2º artículo, que tiene como fin, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Se ha definido como participación política a

³ **Plataforma Estratégica de la JEP**. Artículo 1. **Misión**. Nuestra misión es administrar Justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género. Artículo 2. **Visión**. Nuestra visión a 2033 es haber hecho justicia, esclareciendo y estableciendo las responsabilidades penales individuales sobre los crímenes más graves y representativos cometidos durante el conflicto armado colombiano y resolviendo la situación jurídica de todos los comparecientes a la JEP, contribuyendo así a la construcción de la paz y la reconciliación nacional. Artículo 3. **Objetivos estratégicos**. Primer Objetivo: Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto, priorizados por la Jurisdicción. Segundo Objetivo: Resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios, y situación jurídica de los comparecientes ante la JEP. Tercer Objetivo: Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del SIVJRNR, garantizando su participación efectiva ante la JEP. Cuarto Objetivo: Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión, y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación. Quinto Objetivo: Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción.

“todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”⁴.

▪ Participación Ciudadana

Es concebida como el ejercicio democrático que permite a la ciudadanía, de manera individual o colectiva, vigilar los actos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado⁵. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde al principio de democratización de la gestión pública.

Por su parte, la Corte Constitucional, en su sentencia C-180 de 1994 desarrolló el principio de participación ciudadana y definió su alcance señalando que: *“No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida (...) implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social”*.

Posteriormente, la sentencia C-150 de 2015 señaló que la Corte Constitucional *“entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica:*

- (i) *el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales,*
- (ii) *el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y*

⁴ Revista IIDH. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS en internet en: <https://bit.ly/3cmrpX3>. P. 1.

⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho. Plan de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas 2018. P.6
<https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Imagenesparticipa/Documentos/ESTRATEGIA%20PARTICIPACIONCIUDADANA%202018%20.pdf>

- (iii) *el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados”.*

- **Justicia Transicional**

La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), le asignó la siguiente definición en su artículo 8º:

“Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

Entre tanto, en el Glosario de la Jurisdicción Especial para la Paz⁶, se retoma la definición de las Naciones Unidas en los siguientes términos:

[. . .] la justicia transicional se entiende como toda la variedad de procesos y mecanismos de diversa índole asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y aspirar a lograr la reconciliación.

En el caso colombiano, justicia transicional tiene como finalidad prevaiente garantizar en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, con garantías de no repetición.

Fuentes: 1) Informe del Secretario General (2004). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. ONU. Y 2) Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Glosario.aspx>.

▪ Justicia Restaurativa

En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición se establece que el componente de justicia, es decir, la Jurisdicción Especial para la Paz administrará una justicia que promueva:

“(…) la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”⁷.

En el Glosario de la Jurisdicción Especial para la Paz⁸, la justicia restaurativa se define como:

[. . .] aquella en la que el delito se entiende no simplemente como una forma de violación de la ley, sino como una agresión a las personas, al tejido social y a la comunidad.

En términos generales la justicia restaurativa surge como una respuesta alternativa a los sistemas punitivos modernos, superando la idea de retribución y castigo, buscando responder al delito restableciendo la armonía social, a través de la reconciliación de la víctima, el responsable y la comunidad para superar el daño causado por la conducta delictiva.

En ese sentido, un modelo de justicia restaurativa se entiende como todo aquel en el cual la víctima, el responsable y la comunidad participan activamente en la resolución de las consecuencias del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.

Uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.

Fuentes: 1) Zehr, Howard (2002). The Little Book of Restorative Justice. Intercourse, PA: Good Books. 2) ONU. (2002). Informe del Secretario General sobre Justicia Restaurativa. 3) Uprimny, R. y Saffon, (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Ed., DeJusticia. Y 4) Artículo 13. Ley 1957 de 2019. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto Legislativo 1 de 2017, artículo transitorio 1, (4 de abril de 2017).

⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Glosario.aspx>.

▪ Enfoque basado en los Derechos Humanos –EBDH

El enfoque basado en los Derechos Humanos *“es la aplicación de las normas y los estándares establecidos en la legislación internacional de los derechos humanos para las políticas y prácticas relacionadas al desarrollo. Se basa en la observación que señala que el desarrollo humano sostenible depende y contribuye al ejercicio conjunto de los derechos sociales, económicos, civiles, políticos y culturales. Los principios fundamentales del enfoque son la universalidad, la rendición de cuentas y la participación”*⁹.

El enfoque de derechos *“conduce a resultados sostenibles en materia de desarrollo humano aumentando la capacidad de los actores fomentando el diálogo y la cohesión social mediante la búsqueda de consensos en procesos participativos. Puede aportar a la transformación de la distribución del poder y de una dinámica a favor de sociedades más democráticas”*¹⁰.

El Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado Colombiano y las FARC-EP menciona de manera explícita la aplicación del enfoque de derechos en los siguientes términos: El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que sin embargo constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas aquí acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos; por un mismo enfoque diferencial y de género, para asegurar que su implementación tenga en cuenta la diversidad de género, étnica y cultural, y que se adopten medidas para las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, en especial los niños y las niñas, las mujeres, las personas en condición de discapacidad y las víctimas; y en especial por un mismo enfoque territorial.¹¹

“Enfoque de derechos: Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el Punto 5, de Víctimas, deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma

⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Operacionalización de los enfoques basados en los derechos humanos para la reducción de la pobreza. Informe provisorio sobre un proyecto piloto. New York. (2007).

¹⁰ A/59/2005/Add.3, Anexo, Plan de acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pp. 7-12. En; Gerstenberg Birgit. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. 2008. *Aportes y límites del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación internacional*.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. <http://www.acuerdodepaz.gov.co/acuerdos/acuerdo-final>. Pág. 113.

global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales”¹².

▪ Participación de las Víctimas

“La participación de las víctimas en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición es condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de los demás derechos”¹³. La participación de las víctimas busca restaurar sus derechos a través de su reconocimiento como sujetos de derecho, y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y la construcción dialógica de la verdad¹⁴”.

“Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”¹⁵. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) define las obligaciones estatales y los correlativos derechos de las víctimas en materia de prevención, protección, atención y reparación integral a quienes fueron afectados por las consecuencias del conflicto armado y otras formas conexas de violencia.

▪ Derecho a la participación efectiva

Según el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015, la participación efectiva corresponde al derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de

¹² Oficina del Alto Comisionado para las Paz. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Pág. 125.

¹³ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 64-71.

¹⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 68, 27 de diciembre de 2016.

¹⁵ Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley para grupos étnicos víctimas, y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 14 de la Ley 1957 de 2019, establece que la Secretaría Ejecutiva de la JEP contará una dependencia (...) *encargada de garantizar la participación de las víctimas y su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva.*

En tal sentido, la JEP tiene el mandato de garantizar la participación efectiva de las víctimas brindando un marco de posibilidades orientado a que cuenten con la información, la orientación, la representación, el acompañamiento necesario para su intervención ante la Jurisdicción.

▪ **Participación integral de las víctimas**¹⁶

La participación de las víctimas debe ser integral¹⁷, lo que implica y comprende que sea (i) efectiva, (ii) accesible y diferencial, (iii) informada, (iv) dialógica, (v) con idónea representación judicial, y (v) con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico cuando sea necesario¹⁸. La participación de las víctimas debe ser *efectiva*¹⁹ y debe garantizar que sean tenidas como sujetos

¹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 27.

¹⁷ Diversos calificativos son usados en relación con el derecho a la participación de las víctimas en procesos de búsqueda de justicia dentro del derecho internacional, incluyendo participación efectiva y participación plena y efectiva como sucede en relación con grupos indígenas. En el idioma inglés los calificativos son distintos pero su significado similar. Se utiliza *meaningful participation; meaningful, empowering and effective participation; active, free and meaningful participation and successful participation*. El presente Manual opta por el concepto 'integral' porque es un adjetivo capaz de capturar que la participación de las víctimas no puede lograr sus objetivos si todos los elementos listados en este Principio no son satisfechos, incluido el concepto de participación efectiva. Este concepto hace resonar el concepto ya existente en el derecho internacional de reparación integral, el cual busca denotar que diversas formas de reparación son necesarias para la debida satisfacción del derecho. Por tanto, es un concepto extrapolable al derecho de participación y cuyo contenido puede ser plenamente identificable. Ver, por ejemplo, A/HRC/34/62, *Ibid.*, párr. 32 y 64; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, Distr. General A/HRC/23/36, 30 de mayo de 2013; Corte Constitucional, Sentencia T-063/19 de 15 de febrero de 2019; CorteIDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 214; CorteIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84.

¹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 68, 27 de diciembre de 2016.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-025/04 de 22 de enero de 2004 y Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025/04, Auto 096/15 de 26 de marzo de 2015. Ver también, Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos

de derechos activos ante la JEP, con amplias y reales oportunidades de ser oídas y de actuar en todas las etapas de los procedimientos, incluyendo en la imposición de sanciones y la implementación y el seguimiento del régimen de condicionalidad²⁰.

La participación deberá ser *accesible y diferencial* para las víctimas. La JEP propenderá por garantizar las condiciones de accesibilidad geográfica, lingüística, cultural, de curso de vida y de discapacidad, eliminando las barreras que impidan el contacto con las víctimas y sus representantes. La garantía de acceso a la participación respetará las características de las víctimas y considerará su relación con el territorio y los actores sociales e institucionales que en él viven y operan, aplicando los enfoques diferenciales y de diversidad territorial que orienta las actuaciones de la Jurisdicción²¹.

La participación efectiva de las víctimas pertenecientes a los pueblos Rrom, Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros en cuanto a las garantías para su acceso a la Jurisdicción como sujetos colectivos de derechos, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la JEP o Acuerdo 001 de 2020, el Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz y el Lineamiento 002 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz. Instrumentos, resultado de la consulta previa con los pueblos étnicos. Asimismo, se deberá tener en cuenta en lo que corresponda el Manual de Participación y en especial el capítulo VIII dedicado a la Participación *integral de pueblos Indígenas, Rrom y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros*.

2.1.2 PRINCIPIOS RECTORES

Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 64, 81, 97, 27 de diciembre de 2016; María Paula Saffon Sanín y Viviana Tacha Gutiérrez, La participación en las medidas de justicia transicional, Un estudio comparado (Colombia: Colección De Justicia, 2019), 4, 59.

²⁰ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Ley 1957 de 2019, artículo 14; Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

²¹ Ley por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.



Los principios rectores de la presente estrategia se alinean a los establecidos por el *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*²², elaborado por la Comisión de Participación de la JEP, sin embargo, es fundamental destacar los siguientes, dados los elementos que brindan frente a la participación:

- **Centralidad de las víctimas**

“En todas las actuaciones que adelante la JEP, a través de sus Salas y Secciones, se debe tener en cuenta como eje central la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas²³, abogando por un enfoque que salvaguarde sus intereses²⁴. Desde el inicio de los procesos que se adelantan ante la JEP, se deben crear y adoptar diferentes mecanismos e instrumentos que faciliten y permitan la participación efectiva de las víctimas, como parte de la garantía de sus derechos”²⁵.

- **Igualdad y no discriminación**

“Todas las víctimas que participen ante la JEP contarán con las mismas condiciones materiales de acceso, información, protección, trato y oportunidad²⁶. La participación en condiciones de igualdad debe garantizarse adoptando enfoques territoriales, diferenciales, incluyendo el de género²⁷ y el concepto de mujer, familia y generación²⁸ que permitan apoyar, capacitar y habilitar a aquellas víctimas sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, que sufrieron daños

²² Ibídem. Principios Generales de la Participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. P. 24

²³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Colombia: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), 124; Andreas Forer, “Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macrocriminalidad” en Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional (Colombia: GIZ, 2012), 319; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21^o período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 54, 9 de agosto de 2012; Ley 1957 de 2019, artículo 13; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁴ Charles P. Trumbull IV. “The Victims of Victim Participation in International Criminal Proceedings”, Michigan Journal of International Law Volume 29 Issue 4 (2008): 787. Disponible en: <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol29/iss4/4/> (consultado el 11 de noviembre de 2019).

²⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 26.

²⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 13.

²⁷ Aco Legislativo por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1, parágrafo 1; Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

²⁸ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 6.2.3 Salvaguardas y garantías.



*desproporcionados por causa o con ocasión del conflicto armado, o que cuentan con más riesgos de vulneración para acudir ante la JEP y hacer efectiva su participación*²⁹.

*En los procedimientos ante la JEP las víctimas participarán sin que exista ningún tipo de discriminación por su edad, raza, etnia, sexo, género, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*³⁰.

▪ **Acción sin daño**

“La participación integral de las víctimas en la JEP se orientará hacia la acción sin daño, en aras de prevenir y mitigar la re-victimización y la generación de nuevos daños. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y características particulares de las víctimas, los hechos victimizantes que les generaron daños, la multidimensionalidad del contexto en el que viven y se anticipará el posible impacto de las decisiones de la JEP en dicho contexto, el espacio geográfico de ocurrencia de los hechos y el contexto de seguridad actual de los territorios en que habitan, en el que se realizarán las actuaciones judiciales con participación de víctimas³¹ y en el que se implementarán las sanciones”³².

▪ **Protección de las víctimas**

“Las víctimas que participen o quieran participar ante la Jurisdicción tendrán derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares³³. Dentro de estas medidas se deberán prevenir y mitigar riesgos de seguridad y riesgos sociales derivados de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción³⁴. Las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas atenderán el principio del

²⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/ HRC/21/46, párr. 69, 9 de agosto de 2012; Ley 975 de 2005, artículos 5A y 41, Decreto 3391 de 2006, artículo 8.

³⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 32.

³¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 72-73.

³² Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 32

³³ Las medidas de protección son otorgadas por la UIA, después de llevar a cabo un análisis del cumplimiento de los requisitos. Ver, *infra*, Dependencias de la JEP competentes para garantizar la protección de las víctimas, Funciones de la UIA.

³⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General

interés superior del niño, niña y adolescente. Estas medidas podrán extenderse a los familiares de las víctimas según el nivel de riesgo de cada caso particular y a las organizaciones representantes de víctimas y su estudio contará con carácter reservado y confidencial³⁵. Las medidas se socializarán con las víctimas y sus representantes. La ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas y sus familiares impide la participación efectiva de las víctimas³⁶ ante la JEP”³⁷.

▪ Principio dialógico³⁸

“Los órganos de la JEP propenden por adoptar escenarios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre i) las víctimas, sus organizaciones y representantes; ii) las víctimas y la JEP, y iii) las víctimas y los presuntos responsables. Estos espacios deben celebrarse de modo tal que permitan la activación de procesos comunicativos y de escucha activa entre estos actores, favoreciendo la construcción dialógica de la verdad, la impartición de justicia, la reparación y el ofrecimiento de garantías de no repetición³⁹. Los escenarios dialógicos no implican la imposibilidad de las víctimas de controvertir y no constituyen espacios forzados de encuentro entre víctimas y comparecientes.

En el procedimiento dialógico la JEP mediará y actuará para garantizar la acción sin daño. En todo caso, se respetan y garantizan los principios de imparcialidad, debido proceso, economía procesal, celeridad, eficiencia, eficacia, y debida motivación”⁴⁰.

Por otro lado, reafirmando la importancia de estos principios mencionados y debido a la naturaleza y desafíos específicos de la participación en los contextos actuales que exigen escenarios y opciones diversas, esta estrategia especial atención a los siguientes principios, extraídos de los *Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales* y

A/HRC/34/62, párr. 27 y 65, 27 de diciembre de 2016; ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 16, disponible en: <https://www.iccpi.int/NR/rdonlyres/8FF91A2C-5274-4DCB-9CCE-37273C5E9AB4/282477/160910VPRSBookletEnglish.pdf>; y Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, principio 6.

³⁵ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Ley 1957 de 2019, artículo 17.

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-496/08 de 16 de mayo de 2008.

³⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 33

³⁸ Ley por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal b.

³⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 019 de 2018, 21 de agosto de 2018.

⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). P. 34

conectividad remota, los cuales son el Anexo 1 del Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz:

- **Debida diligencia**

“La gestión de los riesgos biológicos o de seguridad de las personas que participan en la JEP deberá realizarse adoptando todas las medidas de cuidado y respeto de los derechos humanos necesarias en la planeación, control, seguimiento, supervisión, documentación y registro de las diligencias con presencialidad restringidas y controlada, o por medio de conectividad remota. Adicionalmente, se debe garantizar la debida documentación y registro de las medidas de supervisión y control que sean necesarias para administrar y gestionar los recursos dirigidos a enfrentar los afectos de la pandemia COVID-19 en las actividades de la Jurisdicción”⁴¹.

- **Diálogo y concertación**

“En el marco de la justicia restaurativa, una de las premisas principales de trabajo de la Jurisdicción es el diálogo permanente con las víctimas, las comunidades afectadas y los demás sujetos intervinientes, con el fin de llegar a acuerdos razonables sobre las mejores condiciones posibles para la realización de las actividades judiciales y de apoyo misional en el marco del COVID-19”⁴².

- **Prevención**

“Para garantizar la participación integral de las víctimas por medio de conectividad remota o presencial restringida y controlada, deberán adoptarse los análisis de riesgo y viabilidad que permita aplicar las correspondientes medidas preventivas, de precaución y de protección de todas las personas relacionadas con las actividades previstas”⁴³.

- **Seguridad e integridad de la información**

“La conectividad remota mediante la cual se haga efectiva la participación de las víctimas deberá contar con condiciones de seguridad e integridad de los datos personales y de la información brindada durante las conexiones remotas. Esto implica garantizar la confidencialidad y evitar riesgos informáticos tales como eventos intrusivos o incidentes de acceso ilegal y malicioso a los sistemas informáticos de la JEP, descarga

⁴¹ Jurisdicción Especial Para la Paz. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Anexo 1. *Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota*. P. 336.

⁴² *Ibidem*. P. 337

⁴³ *Ibidem*. P.338-339

ilícita de información sensible o bajo reserva judicial o acceso a cuentas electrónicas de intervinientes, entre otras prácticas de hackeo”⁴⁴.

2.2 MARCO NORMATIVO

▪ Constitución Política

- Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria (...) democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).
- Artículo 20. Establece el derecho de toda persona a recibir información veraz e imparcial.
- Título IV - De la participación democrática y de los partidos políticos. Capítulo I De las formas de participación democrática.

▪ Ley Estatutaria 1757 de 2015

Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político. En su artículo 2 menciona que los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

▪ Acuerdo Final de Paz

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera desarrolló los lineamientos básicos para garantizar la participación de las víctimas en los diferentes componentes del SIVJRNR. En el numeral 5.1.2., en el que se acuerda la creación de

⁴⁴ *Ibidem*. P. 339-340

la Jurisdicción Especial para la Paz, se desagregan algunos de los principios orientadores en materia de participación de víctimas.

- **Acto Legislativo 01 de 2017**

El artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 faculta a los magistrados que integran la JEP para elaborar las normas procesales que rigen la Jurisdicción. Estas normas, no obstante, deberán garantizar “la participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final”⁴⁵.

- **Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz**

El artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 establece la participación efectiva de las víctimas como un presupuesto de las normas de procedimiento de la JEP, aclarando que el Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que estas cuenten con “perspectiva étnica y cultural”⁴⁶.

- **Normas de procedimiento**

La Ley 1922 de 2018 instituye el principio pro-víctima como un criterio de interpretación y aplicación de las normas de la Jurisdicción⁴⁷. Bajo este principio, la Ley de procedimiento desarrolla las potestades de intervención procesal y extraprocesal con las que cuentan las víctimas, entre las que se encuentran: ser acreditada, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, participar en la priorización y selección de casos, aportar pruebas, presentar observaciones a las versiones voluntarias, asistir y participar en audiencias, entre otras.

- **Jurisprudencia temprana de la JEP**

⁴⁵ Acto legislativo 01 de 2017, Artículo transitorio 12.

⁴⁶ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Ley 1957 de 2019, Artículo 14.

⁴⁷ Ley por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Ley 1922 de 2018 artículo 1, literal d.

Sentencia SENIT 1

La Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1⁴⁸ de la Sección de Apelación ratificó lo antes señalado sobre la participación de las víctimas en los distintos trámites procesales que se surten ante las distintas Salas y Secciones de la Jurisdicción, retomando los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las sentencias C-007 de 2018 y C-025 de 2018⁴⁹. Al respecto, la SENIT 1 consideró que *“sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y evaluación”*⁵⁰.

De manera adicional, la misma sentencia interpretativa, en su orden tercera, instó a la Secretaría Ejecutiva a diseñar y operar un “sistema de coordinación para facilitar la intervención colectiva de las víctimas en todas las actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción”. El documento del Sistema de Coordinación para la Participación Colectiva de Víctimas ante la JEP -en adelante SCPCV- ya fue aprobado por la Comisión de Participación y por la Sección de Apelación, y a continuación se describe brevemente su implementación.

Respecto a la Fase 1 del Sistema de Coordinación, orientada a la conformación y el funcionamiento de las vocerías a través de las cuales la víctimas participarían colectivamente ante la JEP, el Departamento de Atención a Víctimas implementó cinco (5) pilotos territoriales desde abril de 2021 en los departamentos de Antioquia, Nariño, Meta, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Cauca y Valle del Cauca, con el objetivo de identificar buenas prácticas en la implementación del Sistema y puntos para fortalecerlo.

A inicios de abril de 2022 fueron culminados los pilotos, encontrando varios elementos por fortalecer, dentro de los cuales se destaca: i) la necesidad de mejorar la coordinación entre las distintas instancias de la JEP para promover la participación colectiva de víctimas y ii) enfocar y fortalecer el diálogo con las víctimas acreditadas y sus representantes hacia su participación colectiva. Ambos puntos, acompañados de una estrategia de comunicación orientada tanto al interior de la JEP, como a los titulares de derechos ante la Jurisdicción, que permita el conocimiento de los objetivos, fases y etapas del SCPCV.

⁴⁸ República de Colombia. Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas Bogotá, 3 de abril de 2019.

⁴⁹ En esta jurisprudencia se delimitan las potestades de las víctimas para participar en los trámites que confieren beneficios a Comparecientes.

⁵⁰ SENIT 1, Sección de Apelación, párrafo 69.

En lo que se refiere a la fase 2 del sistema de coordinación, cuyo objetivo es agenciar la coordinación del litigio en los representantes de víctimas que litigan ante la JEP, desde el SAAD-Víctimas se han adelantado varias estrategias con el fin de avanzar en la implementación del sistema, así: i. Realización de un encuentro de experiencias, de manera presencial, con las organizaciones suscritas al convenio entre la Secretaría Ejecutiva y el PNUD, en donde se socializó y retroalimentó la propuesta metodológica para la coordinación del litigio; ii. La realización de una reunión virtual con la totalidad de los representantes de víctimas con el fin de intercambiar información y conformar grupos de trabajo; iii. La promoción de espacios de coordinación por macrocaso o subcaso, según sea la metodología de investigación propuesta por la SRVR, para la construcción de acciones conjuntas (presentación de observaciones a versiones voluntarias, construcción de oficios, proyección de agendas conjuntas en materia de representación y asesoría), cuyo desarrollo se encuentra en cabeza de los abogados del SAAD-Víctimas. Adicionalmente, los abogados del SAAD-Víctimas adelantan acciones de monitoreo y seguimiento a todas las estrategias de coordinación, de manera que se puedan proponer y materializar constantes acciones de mejora, según lo demande la dinámica del caso.

3. DIAGNÓSTICO

A continuación, se describen dos ejes de problemas que afectan la participación de las víctimas en las actuaciones y procedimientos en la JEP a nivel presencial y no presencial. A partir de este diagnóstico, la Estrategia Integral para la Participación de las Víctimas y la Ciudadanía en la JEP, buscará mitigar cada una de estas problemáticas, contribuyendo a garantizar su participación efectiva:

➤ **Eje de Problemas No. 1. Participación presencial⁵¹:**

a) Desconocimiento por parte de las víctimas y sus apoderados y equipos de apoyo del enfoque de la justicia transicional restaurativa (Acuerdo de Paz) en particular del mandato y misión de la JEP; b) Desconfianza en la institucionalidad estatal y en particular desconocimiento y falta de credibilidad en el mandato y la misión de la JEP; c) Desconocimiento por parte de los funcionarios(as), contratistas y operadores de la JEP sobre las particularidades poblacionales y territoriales de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes (desigualdad, asimetrías de desarrollo regional); d) Temor a participar en escenarios judiciales que se ven como complejos y

⁵¹ Identificadas a partir del análisis realizado en la Subsecretaría Ejecutiva.

costosos en términos personales, familiares y organizativos; e) Amenazas y agresiones a quienes participan en la JEP (inseguridad y desprotección); f) Conflictos de representación y vocería en las víctimas y sus organizaciones; g) Dificultades económicas para traslados, permanencia y para la asistencia a audiencias, diligencias o a jornadas de capacitación o información; h) Ubicación de las víctimas en zonas dispersas y alejadas con escasa conexión física (terrestre, fluvial o aérea) con altos costos de traslados; i) Desgaste emocional producido por la participación en procesos judiciales y administrativos de reconocimiento de derechos y búsqueda de reparación integral (enfoque psicosocial en fase prejudicial y psicojurídico en sede judicial); j) Desgaste emocional con la participación en procesos judiciales en la Justicia Ordinaria (enfoque psicosocial en fase prejudicial y psicojurídico en sede judicial); h) Los efectos negativos que en las víctimas y ciudadanos tienen las campañas de desprestigio de la JEP por parte de contradictores del SIVJRNR.

➤ **Eje de Problemas No. 2. Participación no presencial⁵²**

a) Dificultades de acceso a tecnología básica para lograr la conectividad; b) Dificultades de cobertura y acceso efectivo a medios tecnológicos (computador, modem, plan de datos); c) Asimetrías y desigualdades regionales e incluso micro locales; d) Brecha digital estructural; e) Covid-19 (u otro virus) como amenaza de contagio y riesgo a la salud y a la vida; f) Restricciones y limitaciones normativas y materiales para la movilidad y la reunión de un número significativo de personas que impiden el ejercicio del derecho a la participación efectiva; g) Impacto de las restricciones en los medios de vida de personas y comunidades que afectan las posibilidades y condiciones de participación; h) Exacerbación de las agresiones en contra de liderazgos sociales y de víctimas en contextos locales.

4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LA ESTRATEGIA

4.1. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA

⁵² Identificadas a partir del análisis realizado en los *Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota*, del Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Anexo 1. P. 329-331.

Garantizar la participación efectiva de las víctimas y la ciudadanía en las distintas actuaciones, procesos y procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz, de manera presencial, no presencial y mixta teniendo en cuenta la aplicación de los enfoques diferenciales y el enfoque territorial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ESTRATEGIA

- Articular y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva en sus distintas instancias, a nivel central y territorial con el propósito de garantizar la participación efectiva de las víctimas y la ciudadanía en la JEP.
- Establecer mecanismos adecuados, oportunos y eficaces de participación de las víctimas en las instancias y etapas procesales que sean pertinentes como mecanismo eficaz de acceso a la justicia en el marco de las actuaciones y procedimientos de la JEP.
- Facilitar el acceso a la información clara, precisa y oportuna acerca de los mecanismos e instancias dispuestas para la participación efectiva de las víctimas y la ciudadanía en la JEP.
- Asegurar la igualdad ante la ley y la no discriminación de las víctimas y ciudadanía en las actuaciones y procedimientos de la JEP con enfoque diferencial y territorial.

5. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN

A continuación, se describen las líneas de acción que se desarrollan en la presente estrategia, para cumplir los objetivos expuestos:

5.1 Difusión y divulgación: brindar asesoría legal y orientación a las víctimas del conflicto armado sobre el funcionamiento, misionalidad y alcance de la JEP; el avance de los macrocasos priorizados; y la forma de participar de manera individual y colectiva ante la Jurisdicción.

5.2. Acreditación: orientar e informar a las víctimas sobre los procedimientos y requisitos para la acreditación individual y colectiva en los macro casos abiertos en la JEP, con el fin de que tomen una decisión informada sobre su participación y soliciten la acreditación en los casos de interés ante la magistratura.

5.3. Acompañamiento psicojurídico a víctimas: Brindar orientación y acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial a las víctimas que participan en las diligencias judiciales,

para fortalecer sus capacidades, recursos y habilidades en el afrontamiento de situaciones de complejo manejo subjetivo y emocional.

5.4. Representación Judicial: garantizar la oportuna y adecuada representación judicial de las víctimas en los distintos escenarios e instancias de la Jurisdicción.

5.5. Participación en medidas reparatoras y restaurativas de acuerdo con diferentes momentos procesales: garantizar la participación efectiva de las víctimas en procesos restaurativos según los momentos procesales correspondientes.

5.6. Participación Ciudadana: implementación del Plan de Participación Ciudadana enfocado en promover la participación de las personas en los asuntos de la Jurisdicción. (Anexo ii).

Las 6 líneas de acción para la participación de la presente estrategia cuentan con 12 acciones estratégicas y 48 actividades, las cuales se describen a continuación:

Línea de Acción: Difusión y divulgación

5.1.1 Acción Estratégica 1: brindar información a las víctimas del conflicto armado, las organizaciones y los actores estratégicos sobre temas de interés y avances de la JEP

Actividades:

- a) Realizar jornadas de difusión y divulgación con las organizaciones y víctimas individuales en diferentes territorios del país y en el exterior, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, sobre: (i) divulgación de los avances en los macrocasos abiertos, (ii) constitución de vocerías colectivas en las comunidades y organizaciones de víctimas y (iii) acreditación de víctimas (fase administrativa y judicial), entre otros temas.
- b) Elaborar y aplicar criterios de priorización territorial que permitan una mejor focalización de los espacios de difusión, teniendo en cuenta las expectativas de las víctimas y la forma en que se orientan las labores de la JEP.
- c) Elaborar y difundir material informativo entre las organizaciones y víctimas con información de interés sobre el funcionamiento de la JEP, el avance de su trabajo y la forma de participación de las víctimas.

5.1.2 Acción Estratégica 2: Generar redes de apoyo con actores estratégicos en territorio que faciliten y fomenten la participación de las víctimas ante la JEP.



Actividades:

- a) Realizar un diagnóstico de las organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas, y organismos de cooperación internacional con interés en apoyar a las víctimas en su participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
- b) Coordinar acciones a nivel nacional y en el exterior con el Ministerio Público, aliados estratégicos (nacionales, internacionales, públicos y privados) y medios de comunicación, para promover la participación de las víctimas ante la JEP en los macrocasos abiertos, la acreditación y la constitución de vocerías.
- c) Adelantar procesos de difusión y divulgación con actores estratégicos sobre las funciones de la JEP y la participación de víctimas, para puedan multiplicar la información en territorio.

Línea de Acción: Acreditación**5.2.1 Acción Estratégica 1: Brindar asesoría legal y orientación a las víctimas que así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acreditación en casos abiertos por la Jurisdicción.****Actividades:**

- a) Identificar las necesidades generales de las víctimas individuales y colectivas frente a su participación judicial ante la JEP como intervinientes especiales.
- b) Establecer canales de comunicación eficaces y oportunos para comunicar a las víctimas, las organizaciones y los diferentes actores de la sociedad civil, la información concreta sobre el funcionamiento de la JEP y el procedimiento para su acreditación.
- c) Diseñar y difundir piezas comunicativas enfocadas al procedimiento de acreditación, enfatizando los requisitos mínimos de la solicitud y los documentos que pueden adjuntarse a ella. De igual forma, los mensajes deben dar cuenta de los casos priorizados por la JEP y contemplar estrategias de difusión diferenciadas de acuerdo con la edad, a la condición de discapacidad, la pertenencia étnica, etc.
- d) Adelantar procesos de difusión y orientación con las víctimas acreditadas ante la JEP sobre el Sistema de Coordinación para fomentar su participación colectiva ante la Jurisdicción.
- e) Diseñar metodologías con criterios territoriales y enfoques diferenciales que aporten a la participación informada y efectiva de las víctimas en los macro casos, en el marco de los procesos de acreditación y constitución de vocerías colectivas.

5.2.2 Acción Estratégica 2: Diseñar e implementar la fase administrativa del trámite de acreditación de acuerdo con los lineamientos estipulados por Magistratura⁵³.

Actividades:

- a) Diseñar la ruta para la recepción, registro y verificación de las solicitudes de acreditación recibidas por la JEP y establecer los contenidos del informe de acreditación que será remitido a Magistratura.
- b) Establecer las fuentes de información necesarias para realizar la verificación y complemento de las solicitudes de acreditación y establecer los vínculos necesarios con las entidades depositarias de dicha información.
- c) Según la ruta diseñada, conformar el equipo necesario para implementar la fase administrativa del trámite de acreditación, teniendo en cuenta la coordinación requerida entre las diferentes instancias de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Definir mecanismos de seguimiento y monitoreo orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la ruta para la fase administrativa de acreditación y a identificar oportunidades de mejora.

Línea de Acción: Acompañamiento psicojurídico a víctimas

5.3.1 Acción Estratégica 1: Brindar información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, la etapa judicial en la que se encuentra su caso y el posterior desarrollo del proceso, teniendo en cuenta su pertenencia étnica, género, orientación sexual, condición de discapacidad y edad.

Actividades:

- a) Coordinar con las organizaciones que brindan la representación judicial y los/las abogados/as particulares la realización de espacios preparatorios para las diligencias, que buscan escuchar las expectativas de las víctimas e informar el alcance de las diligencias judiciales; de manera que se tenga plena claridad, sobre los objetivos de la diligencia y las reglas determinadas por la magistratura.
- b) Informar a través de los y las representantes judiciales o directamente a las víctimas, sobre los derechos procesales de los que son titulares, su rol dentro del espacio y determinar

⁵³ Según lo estipulado en el Auto 1125 de 2022 de la Sección de Apelación de la JEP.

acuerdos para realizar el acompañamiento psicojurídico por parte de las instancias de la Secretaría Ejecutiva durante la diligencia.

5.3.2 Acción Estratégica 2: Brindar acompañamiento psicosocial y psicojurídico antes, durante y después de cada etapa procesal/ de acuerdo con las necesidades específicas y derechos de las víctimas, teniendo en cuenta su pertenencia étnica, género, orientación sexual, condición de discapacidad y edad.

Actividades:

- a) Elaborar caracterización que permitan identificar las condiciones de acompañamiento y expectativas de las víctimas frente a las diligencias judiciales.
- b) Realizar espacios previos de moderación de expectativas y necesidades⁵⁴ con las víctimas y organizaciones, que permitan identificar sus preguntas o comentarios frente a la diligencia.
- c) Articular acciones con el Ministerio de Salud y la Unidad para las Víctimas con el objetivo de orientar a las víctimas para que accedan a la oferta institucional disponible brindada por el Gobierno Nacional relacionada con la atención y el acompañamiento psicosocial.
- d) Fortalecer herramientas emocionales y psicosociales para facilitar el transcurso de la diligencia.
- e) Realizar espacios posteriores de seguimiento a las diligencias para recoger las impresiones de las víctimas, aclarar dudas sobre la jornada e informar las etapas que siguen en el proceso.
- f) Monitoreo sobre el acompañamiento psicosocial, para recibir y analizar los comentarios e impresiones de las víctimas, y de esta manera ajustar las metodologías del acompañamiento y enviar la información a los distintos despachos.

5.3.3 Acción Estratégica 3: Proporcionar a las víctimas las condiciones materiales necesarias para garantizar su participación en los distintos escenarios e instancias de la Jurisdicción, teniendo en cuenta su pertenencia étnica, género, orientación sexual, situación de discapacidad y edad.

Actividades:

⁵⁴ Incorporar herramientas e intérpretes en caso de ser necesario a razón de su pertenencia étnica, presencia de algún tipo de discapacidad visual y/o auditiva, entre otros.

- a) Elaborar diagnóstico con las víctimas y organizaciones que participarán en las diligencias judiciales donde se recoja la información de conectividad, situación de sanidad pública municipal, ubicación territorial y necesidades logística para su participación en las actividades desarrolladas por la JEP.⁵⁵
- b) Identificar oportunamente las actuaciones que se desarrollarán con la participación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes: tipo de actividad, duración, necesidades logísticas en materia de transporte, alojamiento, alimentación, vestido, orientación.
- c) Ofrecer alimentación adecuada socioculturalmente a las necesidades nutricionales de los niños, niñas y adolescentes; garantizar transporte y alojamiento, cuando se requiera. En atención al interés superior del niño, es importante asegurarse que se brinde alimentación conforme a su edad y les sea servida antes que las personas adultas.
- d) De acuerdo con el diagnóstico brindar, según el interés de las víctimas en participar en las diligencias y de acuerdo con las capacidades logísticas y económicas de la JEP.
- e) Apoyo a las víctimas para mitigar las circunstancias negativas⁵⁶ que puedan impedir su participación eficaz en las diligencias judiciales de la JEP.
- f) Generar acuerdos interinstitucionales con los entes territoriales y las entidades que hacen presencia en territorio, para brindar servicios de conectividad remota, que garantice el acceso a las diligencias y otros escenarios que requieran las víctimas y la ciudadanía en general.

Línea de Acción: Representación Judicial

5.4.1 Acción Estratégica 1: Garantizar la asesoría y representación judicial de las víctimas en los distintos escenarios e instancias de la Jurisdicción, teniendo en cuenta su pertenencia étnica, género, orientación sexual, situación de discapacidad y edad.

Actividades:

- a) Brindar asesoría jurídica oportuna y adecuada a las víctimas que tengan interés en participar en los procedimientos de la Jurisdicción.

⁵⁵ Podría incluir también la condición de salud de las víctimas, que aunque no es competencia de la JEP, sí podría requerir o exigir la atención y de esta manera contribuir a generar condiciones óptimas o integrales en salud, para su participación en las diferentes actuaciones de la JEP.

⁵⁶ Considerar la garantía de las condiciones para los acompañantes e intérpretes con los que se apoya la víctima ya sea por la condición de discapacidad, o por la pertenencia étnica o por alguna razón asociada a la de sus características identitarias.

- b) Representar judicialmente a las víctimas que tengan interés legítimo y directo en participar en la JEP como víctimas acreditadas, siempre que medie una orden judicial que así lo disponga o que lo solicite una víctima acreditada ante la Jurisdicción.
- c) Llevar un registro de las asignaciones y actuaciones de los representantes de víctimas asumidas por el Departamento encargado.
- d) Implementar las recomendaciones elaboradas por el SAAD representación Víctimas para la representación judicial con enfoque diferencial.
- e) Promover espacios de coordinación de litigio entre representantes judiciales para garantizar la representación efectiva de las víctimas, poniendo en práctica la fase II del Sistema de Coordinación para la representación.

Línea de Acción: Participación en medidas reparatoras y restaurativas de acuerdo con diferentes momentos procesales

5.5.1 Acción estratégica 1: Garantizar la participación efectiva de las víctimas en procesos restaurativos según los momentos procesales correspondientes.

Actividades:

- a) Divulgar al público interesado, capacitar a sujetos de derechos y fortalecer las capacidades de los operadores jurídicos de la JEP sobre el sentido, oportunidad y pertinencia de las medidas reparatoras y restaurativas y sobre las oportunidades de las víctimas para participar en su desarrollo.
- b) Apoyar a víctimas y organizaciones de víctimas, a comparecientes y sus equipos de defensa en la comprensión del alcance e importancia de las medidas reparatoras y restaurativas y en la manera de participar en su construcción o implementación, según las etapas procesales y extraprocesales correspondientes.
- c) Apoyar a la magistratura en la elaboración o implementación de metodologías o herramientas que permitan la consulta con las víctimas, con las organizaciones de víctimas y con las comunidades beneficiarias respecto de propuestas de proyectos restaurativos o de sanción propia presentados por los comparecientes o por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Línea de Acción: Participación Ciudadana

5.6.1 Acción Estratégica 1: Actualizar la información sobre las condiciones institucionales adecuadas para la promoción de la participación ciudadana incluyente, incidente y equitativa.

Actividades:

- a) Definir metodología para realizar la actualización del diagnóstico de la participación ciudadana en la JEP.
- b) Aplicar la metodología definida y documentada a los equipos de trabajo delegados para la participación ciudadana de la JEP.
- c) Presentación de resultados a la Subsecretaria de la actualización del diagnóstico de la participación ciudadana de la JEP.
- d) Definir los grupos de ciudadanos, usuarios, o grupos de interés con los que se va a trabajar, teniendo en cuenta la población objetivo con enfoque diferencial, cuyo resultado será la actualización de la caracterización de usuarios de la Jurisdicción Especial para la Paz

5.6.2 Acción Estratégica 2: Actualizar el plan de participación ciudadana teniendo en cuenta el enfoque territorial y los enfoques diferenciales. (Anexo 1 en este documento).

Actividades:

- a) Realizar convocatoria a los ciudadanos, usuarios y/o grupos de valor caracterizados, para escuchar propuestas de actividades de participación ciudadana y de ser favorables incorporadas en el plan de participación ciudadana
- b) Divulgar el plan de participación ciudadana por los distintos canales de comunicación que tiene la JEP, invitando a la ciudadanía o grupos de valor a participar en las actividades planificadas.
- c) Ejecutar las actividades planificadas, por medio del seguimiento al plan de participación.
- d) Definir en conjunto con los procesos misionales y de gestión las actividades y metas, para la actualización del plan de participación ciudadana 2024.

5.6.3 Acción Estratégica 3: Fortalecer las capacidades de los servidores públicos y contratistas de la Jurisdicción en la aplicación del principio de trato digno con el fin de mejorar la



participación ciudadana, con una adecuada aplicación del enfoque territorial y los distintos enfoques diferenciales.

Actividades:

- a) Realizar retroalimentación y análisis de las actividades desarrolladas en el cronograma, por medio de mesas de trabajo con los responsables de las actividades, para analizar lecciones aprendidas.
- b) Documentar las buenas prácticas de la Entidad en materia de participación ciudadana, publicándolas en la Intranet y página web.
- c) Establecer una estrategia de comunicaciones en materia de participación ciudadana.

6. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA

Se dará garantía de la implementación de la presente Estrategia de Participación a través de la matriz de seguimiento y monitoreo permanente (Anexo i) de las 13 acciones estratégicas que la componen.

La Subsecretaría Ejecutiva, realizará el seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia, a través de una revisión trimestral del reporte del análisis cualitativo y cuantitativo reportado por cada Departamento que permita evaluar su puesta en marcha. Cada Departamento responsable enviará el reporte a la Subsecretaría Ejecutiva quien consolidará la información suministrada, sumará los reportes de los indicadores y en reunión de Comité Primario cada tres meses socializará los resultados, igualmente desde la Subsecretaría se socializará el seguimiento con el despacho del SE, el Comité Directivo de la SE o el Comité de Gestión.

En el Comité primario se recibirá retroalimentación por parte de los Jefes de Departamento, se realizarán observaciones a lo reportado y se elaborará un reporte final.

Esta evaluación se actualizará de acuerdo con la periodicidad del seguimiento ya establecido.

ANEXOS



Los Anexos que a continuación se incluyen; i) Herramienta de seguimiento a la estrategia y ii) Plan de Participación Ciudadana 2023. iii) Cronograma del Plan de participación ciudadana, se definirán y actualizarán bajo la coordinación de la Subsecretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.